



REGLAMENTO INTERNO DEL
SERVICIO COMUNITARIO DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"

Actualización de acuerdo a los nuevos criterios emanados del
Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, de fecha
Junio 2011

Caracas, julio 2011

REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA “ANTONIO JOSÉ DE SUCRE”

CAPITULO I

Disposiciones Fundamentales

Artículo 1. El presente Reglamento establece las bases y fija las normas para la prestación del Servicio Comunitario de los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, según se contempla en el artículo 135º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 1º de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Universitaria.

Artículo 2. El Servicio Comunitario del Estudiante del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, tendrá su ámbito de aplicación en el Estado y zonas de influencia de la Sede, demás Extensiones y Ampliaciones. La institución establecerá las bases y proveerá los procedimientos académicos y administrativos que garanticen la ejecución del Servicio Comunitario.

Artículo 3. Los estudiantes transferirán los beneficios de la formación científica, tecnológica, cultural, artística y deportiva a la comunidad en forma recíproca “institución-comunidad-institución” y a través de esta sinergia se logrará fomentar en el prestador del servicio

los principios de solidaridad y compromiso, constituyendo el capital social que requiere el país y coordinando los esfuerzos con Organismos Públicos, Privados, Instituciones Educativas, Fundaciones, Gremios y ONG, con la finalidad:

- a. Contribuir a la formación social, ética y ciudadana, a través de la capacitación en gestión del Servicio Comunitario.
- b. Permitir que el estudiante conozca la realidad social, económica y cultural de la comunidad y aplique los conocimientos de su especialidad.
- c. Apoyar el desarrollo de las comunidades, a través de actividades, programas y proyectos enfocados en la satisfacción de las necesidades básicas como en lo económico, cultural, deportivo, ambiental, político e institucional.
- d. Promover encuentros entre el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” y las comunidades, orientados a mejorar la calidad de vida de las personas.
- e. Convertir la prestación del Servicio Comunitario en un verdadero acto de reciprocidad con la sociedad.

Artículo 4. Los Conceptos Básicos Referenciales del Servicio Comunitario son los siguientes:

Servicio Comunitario: Se entiende como las actividades, programas y proyectos que ejecutan los estudiantes en las diferentes

especialidades, con asesorías y orientaciones de los asesores académicos, apoyo y respaldo del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” en las comunidades, tendientes a la aplicación de los conocimientos adquiridos y/o enmarcados en el perfil integral de la carrera y que impliquen el ejercicio de la práctica comunitaria en beneficio e interés de la sociedad.

Acompañante Comunitario: Es el integrante de la comunidad que se involucra con el servidor comunitario y forma parte del proceso para la consecución de los objetivos trazados para el desarrollo del proyecto comunitario.

Aprendizaje - Servicio: “La metodología pedagógica conocida como aprendizaje - servicio se define como el servicio solidario desarrollado por los estudiantes; destinado a cubrir necesidades reales de una comunidad, planificado institucionalmente en forma integrada con el currículum en función del aprendizaje de los estudiantes”.

Asesor Académico: Es el docente designado por el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” para cumplir funciones técnicas, crear espacios de intercambios de conocimientos, utilizar diversas situaciones didácticas, desarrollar funciones pedagógicas y propiciar el aprendizaje.

Extensión Universitaria: Se define como la manera de relacionar la Institución de Educación Universitaria con la comunidad por intermedio

de los recursos científicos, pedagógicos, artísticos, culturales y técnicos. Esta interacción conlleva el compromiso de la Institución de servir a la comunidad, desarrollando programas específicos que se ajusten a sus necesidades y de hacerla partícipe de los beneficios derivados de la producción y desarrollo de nuevas tecnologías.

Sinergia: “Es la acción de cooperación de dos o más causas cuyo efecto es superior a la suma de los efectos individuales”.

Proyecto Comunitario: Es una estrategia de aprendizaje que desarrolla un conjunto organizado de acciones que codifican las preferencias y deseos prioritarios de toda la comunidad, con un alto nivel de participación de los beneficiarios para satisfacer una necesidad en la forma de productos o servicios. Comprende los logros de unos objetivos específicos, con recursos disponibles, durante un período determinado.

Taller de Inducción: Es una técnica cuyas actividades son diseñadas para preparar a los estudiantes y a los docentes, conceptual, procedimental y actitudinalmente para la prestación del servicio comunitario, cuyo contenido versa sobre la realidad social del país, la región y la comunidad.

Dinámicas Grupales: Son estrategias metodológicas de interacción entre los integrantes de la Institución de Educación Universitaria y los miembros de la comunidad.

Comunidad: Agrupación organizada de personas que se perciben como unidad social cuyos miembros participan de algún rasgo, interés, elemento, objetivo o función común como una herencia cultural e histórica, con sentido de pertenencia, situados en una determinada área geográfica, en la cual la pluralidad de personas interaccionan más intensamente entre sí que en otro contexto.

Solidaridad: Es el grado de compromiso que adquiere cada uno de los miembros de la comunidad con el colectivo, con la finalidad de conformar un frente común.

Participación Comunitaria: Es la acción o conjunto de acciones a través de las cuales la comunidad se involucra y toma parte en las mismas.

Formación: Es el desarrollo de las habilidades, destrezas, actitudes y valores grupales e individuales con miras a fortalecer y enriquecer el trabajo comunitario.

Desarrollo: Es un proceso global, social, cultural, político y económico, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de la población y sus individuos sobre la base de la participación activa, libre y significativa en el desarrollo y la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.

CAPÍTULO II

De la Organización y del Funcionamiento del Servicio Comunitario.

Artículo 5. La Coordinación del Servicio Comunitario, formará parte del Departamento de Extensión Universitaria.

Artículo 6. El Coordinador del Servicio Comunitario dependerá del Departamento de Extensión Universitaria y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar y planificar las actividades, los programas y los proyectos del Servicio Comunitario, considerando la participación de la comunidad.
- b. Informar sobre el proceso de inscripción y ofertar los proyectos comunitarios.
- c. Publicar en la primera semana de cada semestre el cronograma de actividades para la prestación del Servicio Comunitario.
- d. Establecer comisiones con los Jefes de Departamentos de Escuelas para la designación de los asesores para los proyectos del Servicio Comunitario.

- e. Publicar el listado de estudiantes que deben cumplir con el Servicio Comunitario y remitirlo a los asesores académicos.
- f. Coordinar jornada de información para todos los estudiantes cursantes del tercer semestre entre la primera y la sexta semana.
- g. Coordinar a partir de la décima semana el taller de inducción con una duración de dieciséis (16) horas académicas, distribuidas en cuatro semanas, para los estudiantes que estén cursando el tercer semestre.
- h. Emitir un certificado de asistencia y aprobación a aquellos estudiantes que hayan cursado el ochenta por ciento (80%) del taller de inducción.
- i. Planear y establecer prioridades en programas y proyectos de interés comunitario e institucional, así como los criterios para la adscripción de los prestadores del Servicio Comunitario.
- j. Solicitar a Control de Estudios el número de prestadores del Servicio Comunitario inscritos y remitirlos a los Jefes de Departamentos de Escuela y asesores académicos.
- k. Establecer comisiones del Servicio Comunitario con los Jefes de Departamentos de Escuelas y los asesores académicos, para la distribución de los estudiantes por proyecto.

- l. Evaluar y supervisar las actividades, programas y proyectos del Servicio Comunitario.
- m. Llevar el registro y seguimiento de la prestación del Servicio Comunitario, validar las planillas de asistencia que cumplen los estudiantes durante las asesorías y asistencia a la comunidad para certificar las actividades y horas acumuladas de ejecución del Servicio Comunitario, previstas en la Ley de Servicio Comunitario del estudiante de Educación Universitaria.
- n. Establecer vínculos con los diferentes sectores inter y extra institucionales con el fin de celebrar Convenios para la prestación del Servicio Comunitario.
- o. Para la presentación de los resultados, la Coordinación del Servicio Comunitario, asignará fecha y hora según calendario de lapso (5to Semestre).
- p. Remitir a Control de Estudios el resultado del desempeño del estudiante como prestador del Servicio Comunitario, refrendado por la Coordinación de Extensión.

Artículo 7. Son funciones de los asesores académicos del Servicio Comunitario:

- a. Establecer con el Coordinador del Servicio Comunitario el Plan Operativo del trabajo a ejecutar con la comunidad y revisar con el prestador del Servicio Comunitario las Leyes,

Reglamentos y Plan Operativo semestral que rigen la prestación del Servicio Comunitario.

- b. Realizar el taller de inducción del Servicio Comunitario, como formación para el trabajo comunitario.
- c. Mantener una actitud ética y profesional durante la asesoría del Servicio Comunitario.
- d. Entregar, por lo menos dos (02) informes semestrales de los avances del prestador del servicio ante la Coordinación de Servicio Comunitario.
- e. Prestar asesoría adecuada y oportuna y certificar el Servicio Comunitario semanal de los estudiantes de acuerdo con el plan operativo.
- f. Establecer reuniones con los prestadores del servicio y la comunidad (mínimo dos (02) visitas semestrales), para hacer de su conocimiento el Plan Operativo.
- g. Reportar periódicamente informes sobre el desempeño del prestador del Servicio y remitir el acta o informe final al Coordinador del Servicio Comunitario.
- h. Dar cumplimiento a cualquier otra obligación emanada de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Universitaria, este Reglamento y las Normas dispuestas por el Coordinador de Servicio Comunitario.

CAPÍTULO III

De la prestación del Servicio Comunitario

Artículo 8. Los requisitos para la prestación del Servicio Comunitario son los siguientes:

- a. El Servicio Comunitario es un requisito para la obtención del título de Educación Universitaria.
- b. Para formalizar la inscripción del Servicio Comunitario el estudiante debe haber cursado y aprobado, al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera y haber realizado y aprobado el Taller de Inducción, a partir de la décima semana del tercer semestre.
- c. El prestador del Servicio Comunitario, el Coordinador y el asesor deben estar capacitados para el trabajo comunitario mediante el Programa de Formación Social, diseñado por el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”.
- d. El Servicio Comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas académicas, las cuales se deben cumplir en un lapso no mayor de dos (02) semestres, no creará derechos u obligaciones de carácter laboral y debe prestarse sin remuneración alguna.
- e. El Servicio Comunitario del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” está fundamentado

en el modelo pedagógico de Aprendizaje-Servicio y debe ser desarrollado con una duración mínima un (01) semestre y no mayor de dos (02) semestres, (4to y 5to Semestre).

- f. Durante la prestación del Servicio Comunitario no está permitido realizar actividades de proselitismo político partidista.
- g. La prestación del Servicio Comunitario se contemplará a través de la modalidad de proyectos, de carácter disciplinarios o interdisciplinarios, presentados por escrito a través de un (01) informe final (4 ó 5 cuartillas), respondiendo a las necesidades de las comunidades, ofreciendo soluciones y tomando en consideración los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.
- h. Los proyectos del Servicio Comunitario, deben ser extramuros, así como pueden surgir propuestas para su desarrollo por parte de: estudiantes, comunidades, sector público y privado, fundaciones, asociaciones gremiales y ONG, cátedras, departamentos de escuelas y de Servicio Comunitario.
- i. El estudiante debe ser informado y asesorado sobre los Proyectos Comunitarios a desarrollar e igualmente sobre los requisitos y procedimientos para la inscripción y desarrollo del proyecto de Servicio Comunitario.
- j. El estudiante debe recibir del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, las orientaciones,

asesorías necesarias y oportunas para el mejor desempeño en las actividades inherentes a la prestación del Servicio Comunitario.

- k. Una vez culminado el proyecto, el estudiante deberá solicitar ante la Coordinación de Servicio Comunitario el certificado de aprobación de la prestación del Servicio Comunitario.

Artículo 9. Las obligaciones que contrae el prestador del Servicio Comunitario son:

- a. Para la inscripción del Servicio Comunitario, el estudiante debe presentar la constancia de haber aprobado, al menos el cincuenta por ciento (50%) de su carga académica total y la constancia de haber participado en el taller de inducción.
- b. Presentar ante la Coordinación de Servicio Comunitario su adscripción al proyecto del Servicio Comunitario para los lapsos académicos (4to y 5to semestre).
- c. Elaborar un plan de trabajo o actividades (Diagrama de Gantt), conjuntamente con el asesor académico y refrendado por el coordinador de Servicio Comunitario, cumpliendo con sus orientaciones.
- d. Actuar con responsabilidad, honestidad y respeto al cumplir con las orientaciones provenientes de la comisión, compuesta por: Coordinador de Servicio

Comunitario, Jefe de Departamentos de Escuelas, asesor académico, acompañante comunitario, durante el desarrollo de la prestación del Servicio Comunitario.

- e. Presentar al Asesor Académico y Coordinador de Servicio Comunitario: cronograma de actividades, planillas de asistencias (selladas y firmadas por representante de la comunidad) y el informe final (4 ó 5 cuartillas).
- f. El o (la) prestador (a) del Servicio Comunitario, el Coordinador y/o asesor, acatará las disposiciones que se establezcan en los convenios, acuerdos o alianzas realizados por el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”; así como las resoluciones de la Dirección General de Ingreso a la Educación Universitaria y Desempeño Estudiantil del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 10. Las sanciones que se derivan de la prestación del Servicio Comunitario son:

- a. La prestación del Servicio Comunitario, tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas académicas, las cuales se deben cumplir en un lapso no mayor de dos (02) semestres. Cumplidas las 120 horas, sin haber concluido, por causas no justificadas o debido a incumplimiento en las asignaciones, será excluido de ese

proyecto y en consecuencia deberá reinscribir la prestación del Servicio Comunitario.

- b. El prestador del Servicio Comunitario sólo estará asignado a un proyecto. En casos especiales, el estudiante podrá solicitar formalmente su transferencia a otro proyecto, si la justificación para el traslado es sustentada por el Coordinador y asesor, quienes aprobarán el traslado, informando a las instancias responsables; pero, si el estudiante ha prestado menos del cincuenta por ciento (50%) de las horas exigidas, no deben ser computadas en su récord de servicio.
- c. El prestador del servicio comunitario, el coordinador y/o asesor, que incumpla lo establecido por este reglamento, se le aplicará las normas disciplinarias relativas al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en las normativas legales vigentes.

CAPÍTULO IV

De los Proyectos

Artículo 11. Los Proyectos deben ser elaborados en función de las necesidades de las comunidades, ofreciendo soluciones, aplicando la metodología Aprendizaje-Servicio y basados en los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.

Artículo 12. El Servicio Comunitario del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” está fundamentado en el modelo pedagógico de aprendizaje - servicio y debe ser desarrollado con una duración mínima de un (01) semestre y no mayor de dos (02) semestres, de forma continua, (4to y 5to Semestre).

Artículo 13. El acompañante comunitario debe firmar y sellar el proyecto al ó la Servidor (a) Comunitario (a) una vez aprobado por éste. Dicho proyecto debe ser remitido por el prestador del Servicio Comunitario a la Coordinación del Servicio Comunitario para su revisión.

Artículo 14. El proyecto comunitario debe ser acogido para su planificación, ejecución, administración y evaluación por el Coordinador de Servicio Comunitario, Jefe de Departamento de Escuela y el Asesor Académico, quienes determinarán el alcance de contenido del proyecto. El proyecto de naturaleza interdisciplinaria y/o transdisciplinaria debe ser aprobado por la comisión mencionada y remitido al acompañante comunitario para su ejecución.

Artículo 15. El Coordinador de Servicio Comunitario y/o el Asesor Académico hará entrega al ó la servidor (a) comunitario (a) las planillas de asistencia a las comunidades, las cuales deben llenadas por éstos y refrendadas por el acompañante comunitario.

Artículo 16. El proyecto de Servicio Comunitario, deberá contener de manera precisa en 4 ó 5 cuartillas, la siguiente estructura:

1. Identificación del Proyecto: Asesor Académico; Acompañante Comunitario; Comunidad Beneficiaria; Título del Proyecto; Ubicación; Integrante (s) con código por cada estudiante; Sello y Firma de la Comunidad Beneficiaria del Servicio Comunitario.

2. a. Introducción; b. Diagnóstico; c. Planteamiento del Problema (breve); d. Objetivos del Proyecto (general y específicos); e. Antecedentes de la Comunidad (historia, plano físico del sector); g. Cronograma de Actividades a desarrollar durante las 120 horas (Diagrama de Gantt).

Artículo 17. Una vez concluido el Servicio Comunitario, el Servidor Comunitario debe entregar a la Coordinación del Servicio Comunitario un (01) informe final (físico y digitalizado) que contenga: a. Portada; b. Actividades y sus resultados; y c. En una (01) cuartilla la experiencia del Servicio Comunitario en forma general.

Artículo 18. Los proyectos de Servicio Comunitario, según su alcance y naturaleza, deberán ser elaborados por no más de doce (12) estudiantes.

Artículo 19. Los proyectos deben ser presentados por escrito según los lineamientos referidos en los artículos 16 y 17; una vez revisados y aprobados, el Asesor Académico certificará el cumplimiento de la

prestación del servicio de acuerdo a lo previsto en este Reglamento y lo remitirá al Coordinador de Servicio Comunitario.

Artículo 20. Una vez revisado y emitida la aprobación definitiva del proyecto por el Asesor y el Coordinador del Servicio Comunitario, deben ser remitidos los resultados del mismo ante Control de Estudios. El Coordinador de Servicio Comunitario debe crear la base de datos de los Proyectos Comunitarios ejecutados e instrumentará su difusión de manera que la comunidad universitaria conozca los resultados.

CAPÍTULO V

De Los Recursos

Artículo 21. El Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, incluirá los recursos necesarios para la realización del Servicio Comunitario en el plan presupuestario semestral, sin menoscabo de los que puedan obtenerse a través de los convenios.

Artículo 22. El Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, puede establecer convenios con entes gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas, u otras instituciones, con el fin de poner en marcha la prestación del Servicio Comunitario.

Artículo 23. Los proyectos provenientes de Instituciones Públicas y Privadas, Asociaciones Gremiales, Instituciones de Educación Superior deben incluir el correspondiente convenio y/o acuerdo suscrito entre las autoridades de ambas partes. La Coordinación de Servicio Comunitario gestionará lo relativo a la formalización de convenios y/o acuerdos Institucionales requeridos.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 24. La prestación del Servicio Comunitario está dirigida al estudiante de educación universitaria, por consiguiente, los egresados del pregrado universitario sólo deben cumplir con el servicio una sola vez.

Artículo 25. La Coordinación de Servicio Comunitario y el Asesor Académico serán los encargados de evaluar los proyectos de acción social o comunitaria que estén desarrollando los estudiantes de Educación Universitaria y que por sus características puedan convalidarse al Servicio Comunitario previsto en la Ley.

Artículo 26. La ejecución del Servicio Comunitario no debe incluir:

- a. Colectas de dinero ni en espacios públicos ni de manera privada;
- b. Actividades de ornato y decoración de espacios públicos;

c. Ejecución del Servicio Comunitario dentro de Universidades, Institutos y/o Colegios Universitarios; d. Ejecución de investigaciones, tesis o trabajos finales de grado o recolección de datos a título personal; e. Actividades dentro de Fundaciones, Orfanatos, Asilos ni Iglesias; f. Cualquier actividad o iniciativa que no esté en correspondencia con el perfil académico al cual los y las estudiantes aspiran egresar.

Artículo 27. Dar cumplimiento a cualquier otra obligación emanada de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, de este Reglamento y de las Normas dispuestas por el Consejo Académico y la Coordinación de Extensión Universitaria.

Artículo 28. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo, como suprema autoridad de la Institución, oída la opinión de la Coordinación de Extensión, la cual no tendrá carácter vinculante.

Este Reglamento fue actualizado de acuerdo a los nuevos criterios emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, de fecha junio de 2011.

En Caracas, a los 18 días del mes de julio de 2011.